



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA 461

Artículo 1º : Establécese un régimen especial de regularización y facilidades
----- de pagos para el ingreso de la tasa por Derechos de Construcción
correspondiente al capítulo X de la Ordenanza Impositiva Municipal.--

Artículo 2º : El presente régimen será aplicado de oficio por la Municipalidad
----- a la totalidad de los contribuyentes de la tasa en cuestión que se
presenten a regularizar sus situaciones, para lo cual deberán cumplimentar todos
los requisitos exigidos por la Ordenanza Impositiva vigente y por la presente Or-
denanza.--

Artículo 3º : Fijase el día 10 de Enero de 1985 como fecha de vencimiento general
----- para efectuar el acogimiento al presente régimen, a tal efecto los
beneficiarios deberán presentar hasta la finalización del horario administrati-
vo municipal del día mencionado el correspondiente formulario de acogimiento y re-
gularizar el pago del total de las obligaciones que se regularizan o de la primer
cuota del plan de pagos propuesto.--

Artículo 4º : A los efectos de la determinación de los importes a aplicar para
----- la tasa que se regulariza serán los vigentes a la fecha de presen-
tación y pago del total o de la primera cuota del plan propuesto, con una reduc-
ción del treinta por ciento (30%).--

Artículo 5º : El importe de las obligaciones totales calculadas de acuerdo a lo de
----- terminado en el Art. 4º, podrán cancelarse de la siguiente manera:
a) Al contado, cuando así lo decida el contribuyente o cuando el total de la deu-
da no supere la suma de DOS MIL PESOS ARGENTINOS (\$a 2.000).--

B) Para las demás obligaciones mediante un régimen especial de facilidades de pa-
go hasta 10 cuotas, mensuales consecutivas y no actualizadas, que se determinan
dividiendo la deuda establecida de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4º en par-
tes iguales y aplicando sobre cada una de ellas, a partir de la fecha de vencimie-
to general, un interés de financiación mensual, capitalizable mensualmente y equi-
valente al que fije el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de
descuento a treinta días con interés vencido a tasa regulada, el último día del
mes inmediato a la fecha del respectivo pago..

El interés establecido en el párrafo precedente se abonará a partir de la segunda
cuota inclusive del plan de pago propuesto.--

Para los casos de las obligaciones previstas en el plan de facilidades la cuota
mínima a abonarse no podrá ser inferior a: MIL PESOS ARGENTINOS (\$a. 1.000)

Artículo 6º : El vencimiento para el ingreso de las cuotas de los planes de pago
----- propuesto operará los días 10 de cada mes a la finalización del
horario administrativo Municipal.--



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

Artículo 7º : La mora en el pago de una cuota por un lapso superior a los 30
----- días corridos, o en el pago de tres (3) cuotas consecutivas o
no, aún por un tiempo menor producirá la caducidad automática del plan de pago.-
La caducidad mencionada en el párrafo anterior se producirá también cuando la
mora incurrida en el pago de dos (2) cuotas sea superior a los 30 días corridos

Artículo 8 : Producida la caducidad mencionada en el artículo anterior, la Muni-
----- cipalidad, tendrá plena facultad para exigir el pago íntegro del
importe adeudado, que se calculará de la siguiente manera:
a) Se calcula del total de la deuda regularizada por la presente Ordenanza, que
porcentaje se encuentra pendiente de cancelación mediante la aplicación de la
siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Deuda total regularizada} - \text{importe amortizaciones cuotas abonadas} \times 100}{\text{Deuda total regularizada}}$$

b) Se aplica el porcentaje determinado mediante la utilización de la fórmula de-
tallada en el inciso a), sobre el valor de la tasa en cuestión vigente a la fe-
cha del efectivo pago.-

El importe que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los incisos a y b
será la deuda del Contribuyente sobre la cual la Municipalidad tiene facultad
establecida en el primer párrafo del presente artículo, correspondiendo a partir
de dicha fecha la liquidación de los accesorios mediante la aplicación de la
Ordenanza N° 379 hasta su efectivo pago.-

Artículo 9º: El ingreso de cualquier cuota del plan de pagos que se efectúe con
----- posterioridad a la fecha de su correspondiente vencimiento, cuando
dicha circunstancia no configurara la caducidad dispuesta en el artículo 7º da-
rá lugar a la liquidación de intereses resarcitorios mediante la aplicación
de las disposiciones de la Ordenanza N° 379, sobre el importe total de la cuo-
ta desde la mencionada fecha y hasta su respectivo pago.-

Artículo 10: En el caso de los beneficiarios que se hallaren sometidos a proceso
----- de ejecución, el acogimiento al régimen de la presente Ordenanza
implicará el sallanamiento y renuncia a toda acción y derecho y el compromiso
de asumir el pago de las costas del juicio, condonándose los honorarios corres-
pondientes a los representantes municipales.-

Artículo 11º: Aquellos ingresos que hubiesen sido efectuados con posterioridad
----- a la caducidad operada, serán considerados como pago a cuenta de la
liquidación que correspondiera por aplicación de lo dispuesto por el artículo
8º de la presente Ordenanza.-

Artículo 12: : Facíltese al Departamento Ejecutivo para dictar las normas comple-
----- mentarias que considere necesarias respecto de la presente Orde-
nanza, y con el objeto de lograr una mejor interpretación y en consecuencia apli-
cación de esta norma legal.-

Artículo 13: De Forma.-